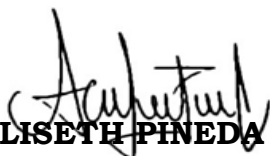


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez Acción de tutela No. **2006-00057**, informando que la parte actora presentó solicitud ejecución. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte accionante solicita se proceda con la demanda ejecutiva del fallo de tutela de la referencia, para resolver es pertinente indicar lo siguiente:

El art 100 del CPLSS dispone:

PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone, que el juez de la demanda ejecutiva puede librar mandamiento de pago si se trata de una obligación clara, expresa y exigible. (...) Así pues, el auto que libra mandamiento de pago y que da inicio al proceso ejecutivo no solo tiene la característica de una providencia mediante la cual se admite la demanda porque reúne los requisitos para tal fin y da inicio al proceso respectivo, sino que además establece la competencia del juez que lo profiere para analizar los documentos que contienen la obligación cuya ejecución se pretende, la cual debe satisfacer las condiciones formales y sustanciales establecidas en la ley. (...)

Frente a la acción de tutela el Decreto 2591 de 1991, en su art 27, indica:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *“aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” (subraya por fuera de texto). La jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-190-2020 ha definido el perjuicio irremediable como “el riesgo de consumación de un daño o afectación cierta, negativa, jurídica o fáctica, a los derechos fundamentales, que debe ser invocada por el juez constitucional, dada la alta probabilidad de su ocurrencia”.* En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado que *“si la Constitución Política no consagrara el carácter subsidiario de la acción de tutela, se vaciarían de contenido los mecanismos de defensa judicial dispuestos por el ordenamiento jurídico”.* (SU-508-2020)

De la lectura armónica de las normas en cita, es claro que las sentencias de tutela no son susceptibles de ejecución, por lo que se infiere que no es posible librar mandamiento ejecutivo a favor del actor, de otra parte, como se memoro acápite anteriores la acción de tutela es un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ahora ante la existencia de otros medios defensa judicial que para el caso concreto la decisión de tutela en el año 2006 ordeno el reintegro de unos trabajadores, sin embargo de manera paralela o posterior a la acción constitucional y ante la negativa de la entidad en el cumplimiento de la decisión, el accionante pudo haber acudido a la justicia ordinaria a fin de discutir en esta instancia las pretensiones reclamadas.

Ahora de otro lado lo procedente en este caso sería dar trámite al incidente de desacato para lograr el cumplimiento del fallo de tutela, de no ser porque se advierte que mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018 esta célula judicial ya se pronunció al respecto, resolviendo que se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2006 por lo que se ha superado el hecho que dio lugar a la acción de tutela y en consecuencia ordeno el archivo del incidente de desacato. Por lo que el libelista deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Al efecto me permito exponer el pantallazo de la providencia, vista en las páginas 860 al 861 del doc. 1:

Expediente N° 110013105004201600057 00

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE TUTELA
INCIDENTANTE: ATALIVAR CASTELLANOS CASTELLANOS
INCIDENTADO: PAR TELECOM

Bogotá D.C., 11 de julio de 2018, al Despacho de la señora Juez, informado cumplimiento del fallo de tutela. Sirvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
La Secretaria

cc:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SET. 2018

El señor Atalivar Castellanos Castellanos, mediante memorial obrante a folio 7359 solicitó al despacho la apertura del incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, por considerar que la entidad accionada no había dado total cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de febrero de 2006.

En virtud de ello se requirió a la Dra. Hilda Terán Calvache como apoderada general del PAR TELECOM conforme consta a folio 426 con auto del 5 de junio de este año, para que informara los motivos por los cuales no se había dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela ya citada.

Mediante providencia del 19 de junio de 2018 se dio apertura al incidente de desacato, señalando que debido a que aún no se había dado cumplimiento a la orden impartida por este juzgado en fallo de tutela, procedía abrir tal actuación.

Surtido lo anterior y como quiera que el Juzgado observa que ya se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela, lo que procede es ordenar el archivo del presente incidente por hecho superado y ello es así por lo siguiente:

La acción de tutela amparó en su momento los derechos fundamentales invocados por el accionante, en virtud a que en dicho periodo ostentaba la calidad de padre cabeza de familia y por tanto, resultaba necesario ordenar el reintegro y pago de prestaciones que hubiere lugar, con el fin de garantizar los mínimos derechos de sus hijos.

Pues bien, revisado el expediente se tiene que el señor Atalivar Castellanos fue pensionado por vejez por COLPENSIONES mediante resolución SUB 350971 del 9 de noviembre de 2017, por tanto, ya goza el incidentante de una prestación que le permite garantizar su mínimo vital y el de las personas que a su cargo tenga.

Aunado a ello, téngase en cuenta que el que el accionante esté recibiendo una pensión, lo limita para ejercer algún cargo en una entidad estatal y percibir dos emolumentos del cesario público.

Valga aclarar además, que no es posible para la incidentada reubicar al actor conforme a lo dispuesto por la sentencia SU 377 de 2014, precisamente en virtud al reconocimiento pensional que ya obtuvo.

Además, respecto de lo que debía cancelársele también se tiene un hecho superado pues la demandada aportó la constancia de lo pagado y que además, debe aclararse en la sentencia de tutela no se especificó el monto adeudado y por tanto, debe tenerse como canceladas las prestaciones surgidas del reintegro las aportadas por la accionada.

Así las cosas se encuentra cumplida la orden dada en el fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2006 por lo que se ha **SUPERADO EL HECHO** que dio lugar a la acción de tutela y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del presente incidente de desacato.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el incidentante, **NO SE ACCEDERÁ** a la misma por **IMPROCEDENTE**, toda vez que no es dentro de la acción de tutela que deba promover tal acción el señor Atalivar Castellanos.

CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

En consideración a los citados en precedencia, no es procedente ni el trámite ejecutivo ni el incidente de desacato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

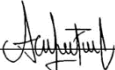
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00403** Con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Colpensiones pone en conocimiento constitución de depósito judicial con el cual cumple con el total de la obligación y solicita la terminación del proceso.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales, se observa que se constituyó el título N° 400100008646639 por el valor de \$488.667 pesos. Esta suma deberá ser entregada al demandante Florentino Alfonso Daza Guerrero identificado con C.C. 19.075.991.

Debido a que, con esta suma, Colpensiones cumple con el total de la obligación, de conformidad con el auto del 31 de enero de 2019 que aprueba la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso.

Se admite la reasunción y renuncia de poder de la Dra. **DANNIA VANNESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada de Colpensiones y se les reconocerá personería jurídica a los nuevos apoderados.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reasunción y renuncia de poder de la Dra. **DANNIA VANNESSA TUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

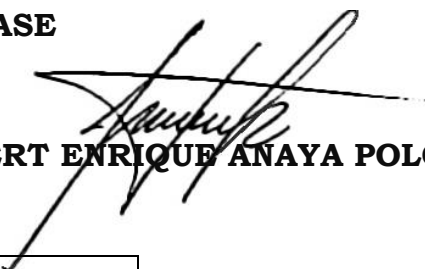
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con C.C. 1023872033 y T.P. 241846 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título mencionado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la terminación del proceso. En firme esta providencia y entregado el titulo judicial, archívese el expediente.

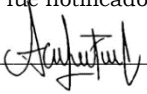
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00369** Con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, se allega solicitud de terminación de la parte ejecutada debido a que la sociedad Diseños y Confecciones H.T. S.A. SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

Previo a resolver el asunto se observa que al abogado solicitante no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso y no allega poder, por lo cual se requiere para que remita al despacho el poder que lo faculte para actuar a favor de la ejecutada.

RESUELVE

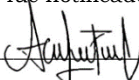
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al Dr. **ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA** para que allegue poder que lo faculte para actuar a favor de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00543** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que sean entregados los títulos puestos a disposición del despacho para el pago de la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Al revisar el sistema de depósitos judicial se encuentra el título N°400100007906257 por el valor de \$3.124.968 pesos, correspondiente a las costas procesales como consta en el auto que aprueba y liquida costas (Fl. 156), y el título N°400100007906256 por el valor de \$2.586.289 pesos, que corresponde al pago del retroactivo pensional, ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 1 de noviembre de 2018 (Fl. 147), los cuales se ordenarán entregar al Dr. ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA identificado con C.C. 5.591.006 y T.P. 44.726 del C.S. de la J., conforme con las facultades dadas en el poder que consta a folio 1 del expediente.

Debido a que con este título se cumple con el total de la obligación condenada en el auto que libra mandamiento de pago, se declarará terminado el proceso y se archivará el expediente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

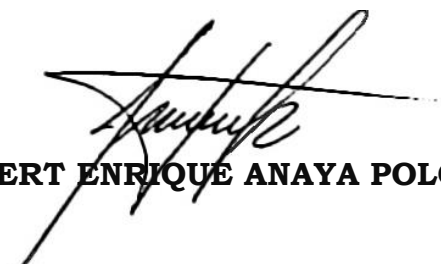
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos anteriormente relacionados

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez se encuentre en firme esta providencia y sean entregados los títulos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

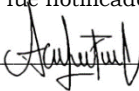
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-00768**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION	Agencias en Derecho	\$3.480.000	\$0	\$3.480.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION	Agencias en Derecho	\$3.480.000	\$0	\$3.480.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION**, en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** M/CTE (\$3.480.000). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo obrante a folio 104 a 108 del cuaderno 15 del expediente digital.

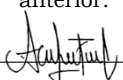
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00453** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que sea entregado el título consignado por Colpensiones por concepto de costas en el proceso ordinario.

Al revisar el sistema de depósitos judicial se encuentra el título N°400100008472068 por el valor de \$877.903 pesos, el cual se ordenará entregar a la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, identificada con C.C. 41.601.594 y T.P. 29.612 del C.S. de la J., conforme con las facultades dadas en el poder que consta a folio 1 del expediente.

Se reconocerá personería jurídica a la firma de abogados TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con el NIT 900.442.223-7 como apoderada principal y a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ, identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

Debido a que no hay más actuaciones pendientes, en firme esta providencia, y una vez entregado el título mencionado, archívese el proceso.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título anteriormente relacionado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma de abogados TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con el NIT 900.442.223-7 como apoderada principal y a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ, identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez se encuentre en firme esta providencia y sea entregado el titulo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

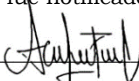
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

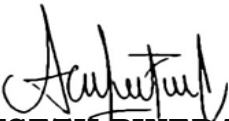
Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00606**, con respuesta de la parte actora al requerimiento efectuado en audiencia del 06 de junio de 2023. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

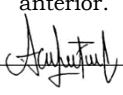
Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial del 08 de junio de 2023, el apoderado de la parte procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado en la audiencia del 06 de junio de 2023, en la cual se declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia y solicitó se remita el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté– Cundinamarca, conforme a lo anterior, se **ORDENA** remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ubaté (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2019-00659** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 27 de marzo de 2023 que reposa a folios 396 a 399 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00785**, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte ejecutante solicita que se decreten medidas cautelares en contra de la ejecutada, por lo cual, se decretará la medida cautelar de embargo de los dineros que posea Colpensiones en los bancos Davivienda y GNB Sudameris.

Limitese la medida cautelar en la suma de \$5.189.927 pesos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

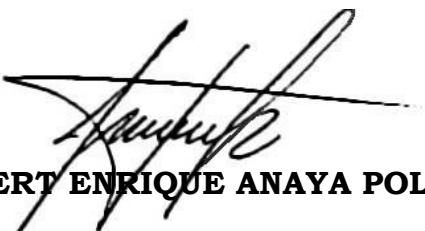
PRIMERO: DECRETAR las medidas cautelares relacionadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría librense los oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

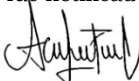
TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION**, identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada de Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00291** Con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 4 de mayo de 2023, la apoderada de la parte ejecutada solicita la entrega de títulos consignados a favor de su representada, sin embargo, al consultar el sistema de depósitos judiciales, no se encuentran títulos constituidos en este despacho para el proceso de la referencia.

Ahora, como se mencionó en auto del 8 de noviembre de 2022, Bancolombia informó el embargo de la cuenta de ahorro del ejecutado, por lo cual, en virtud del artículo 447, y teniendo en cuenta que se profirió auto que aprueba la liquidación del crédito, se oficiará a dicha entidad bancaria para que constituya título a ordenes de este despacho con los dineros embargados, con el fin de dar cumplimiento a la obligación.

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a Bancolombia para que proceda a constituir título judicial en este despacho con los dineros embargados, con el fin de dar cumplimiento a la obligación. Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

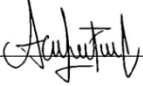
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **11 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00350**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 p.m. del día 04 de agosto de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

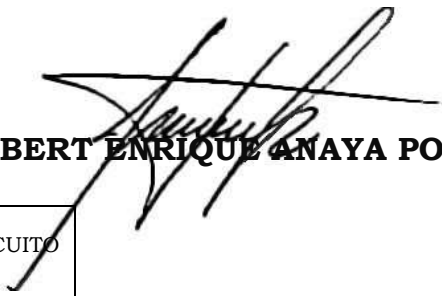
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

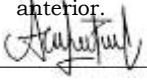
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **73** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00460** informando que el curador ad litem, presentó contestación de la demanda. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la demandada FETEC CONSTRUCCIONES SAS, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERP: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **FETEC CONSTRUCCIONES SAS.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

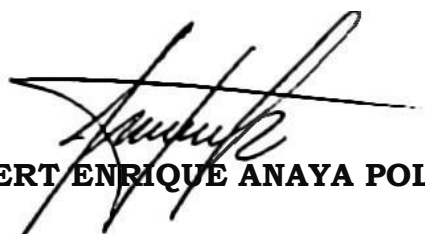
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

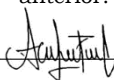
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00111** informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada presenta escrito de excepciones mediante memorial del 26 de abril de 2023, por lo cual, del escrito de excepciones **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica a la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, como apoderada principal y al Dr. **GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS**, identificado con C.C. 1.117.549.519 y T.P. 387.676 del C.S. de la J., como apoderad sustituto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

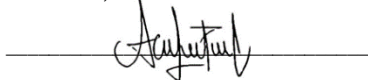
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00244**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

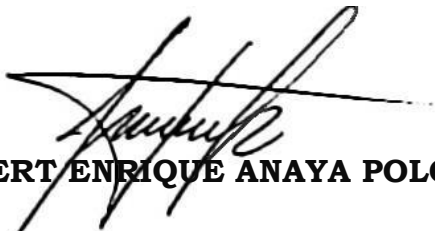
Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, modifico la sentencia de primera instancia proferida el 26 de octubre de 2022.

Sin costas en el presente proceso, en firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

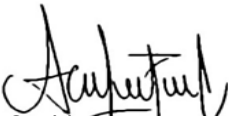
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00367**, con respuesta de la parte actora al requerimiento efectuado en auto del 2 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

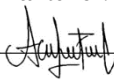
Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial del 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado en auto del 2 de mayo de 2023, en la cual se obedeció lo resuelto por el H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 13 de julio de 2022 donde dirimió el conflicto de competencia. Por lo cual el ejecutante en respuesta solicitó se remita el proceso al Juzgado de circuito del municipio de Santa María Boyacá, no obstante, de la verificación de mapa judicial se establece que este municipio no cuenta con juzgado laboral o civil de circuito, por lo cual se **ORDENA** remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito Judicial del municipio de Garagoa Boyacá, al ser el circuito judicial al que pertenece el municipio de Santa María.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00397** Con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 2 de febrero de 2023 se decretaron medidas cautelares de las cuentas que posea Colpensiones en los Bancos Davivienda y GNB Sudameris, sin embargo, el proceso ya terminó respecto de esta demandada, por lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Adicionalmente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que posea Colfondos, ejecutada con la que aún se continua el proceso, sin embargo, no menciona las entidades bancarias en las cuales se solicita dicho embargo.

Igualmente, se requerirá a la parte ejecutante para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Colpensiones.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que manifieste en que entidades bancarias solicita el embargo en contra de Colfondos.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

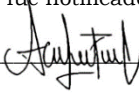
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00595** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que sea entregado el título consignado por Colpensiones por concepto de costas en el proceso ordinario.

Al revisar el sistema de depósitos judicial se encuentra el título N°400100008569998 por el valor de \$1.000.000 pesos, el cual se ordenará entregar a la Dra. ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES, identificada con C.C. 52.715.281 y T.P. 139.927 del C.S. de la J., conforme con las facultades dadas en el poder que consta a folio 381 del expediente.

Debido a que con este título se cumple con el total de la obligación condenada en el auto que libra mandamiento de pago, se declarará terminado el proceso y se archivará el expediente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título anteriormente relacionado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria librense los oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez se encuentre en firme esta providencia y sea entregado el título correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

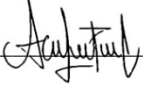
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00043** Con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada allega la subsanación de la contestación de la demanda en tiempo, sin embargo, manifiesta en reiteradas ocasiones que no hay lugar a subsanar porque la contestación de la demanda tiene únicamente 126 folios.

Al respecto debe informar el despacho que, en el archivo “06Pruebas” se anexaron las pruebas allegadas con la contestación de la demanda, archivo en el cual, se encuentran los folios que se mencionan en el auto que inadmite la contestación.

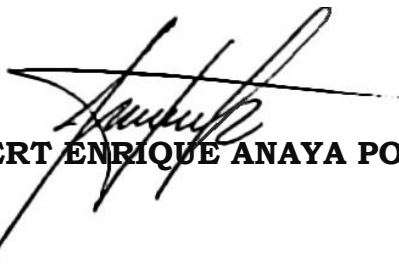
Por lo anterior, se requiere a la demandada para que subsane la contestación de la demanda, con base en dicho archivo.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la demandada para que subsane la contestación de la demanda, con base en el archivo “06Pruebas” que se encuentra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

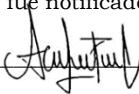
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00291** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado cuarenta y seis (46) Administrativo del circuito sección segunda de Bogotá, remite el proceso a los despachos Laborales del Circuito de Bogotá, debido a que la jurisdicción de lo contencioso administrativo carece de competencia para conocer del asunto, ya que le corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las controversias relacionados con asuntos de carácter pensional cuando se determina que quien reclama no ostento la calidad de empleado público y que para el caso del demandante se acredita que este realizó cotizaciones al sistema pensional como trabajador independiente.

Al revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se encuentra que, efectivamente esta corporación le asignó la competencia a la jurisdicción ordinaria, relativos a controversias relacionadas con la seguridad social, donde de manera pacífica ha advertido que para identificar la jurisdicción a la que le corresponde resolver este tipo de asuntos se debe establecer la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento de causarse la prestación, lo cual deberá ser valorado en cada caso concreto. (*Auto 746 de 2021*).

Así las cosas, (i) si al momento de causar la pensión el demandante tuvo la calidad de empleado público y si una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberá conocer la controversia. Por su parte y en lo que interesa para el presente caso (ii) la jurisdicción ordinaria conocerá dos tipos de controversias: las relacionadas con *“la seguridad social de un trabajador oficial cuya pensión es administrada por una entidad pública”* y las referidas a *“la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”*¹.

Sobre los asuntos relativos a controversias planteadas por trabajadores del sector privado al momento de causación de los derechos pensionales, en Auto 746 de 2021 la Corte dirimió un conflicto de jurisdicciones suscitado respecto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que cuestionaba actos administrativos expedidos por una entidad pública administradora de pensiones. La pretensión versaba sobre la reliquidación pensional de un ciudadano que se desempeñó como servidor público -más de 20 años- y que, al momento de causarse la pensión, se encontraba vinculado al sector privado. La Sala Plena determinó que la jurisdicción ordinaria laboral era la competente para conocer de dicho asunto porque si bien una persona de derecho público administraba el régimen de seguridad

¹ El artículo 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la ley 712 de 2001.

social aplicable al actor, este no ostentaba la calidad de empleado público al momento de causarse la pensión.

Por lo anterior, este despacho avocará conocimiento del presente asunto.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda presentada se dirige a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se ordenará adecuar dicho escrito a lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

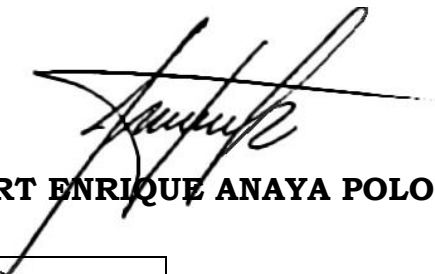
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

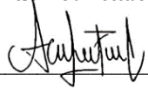
SEGUNDO: ORDENAR adecuar la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para tal efecto se concede a la demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

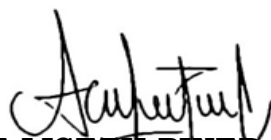
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00460** informando que se hace necesario la corrección del auto del 16 de marzo de 2023.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

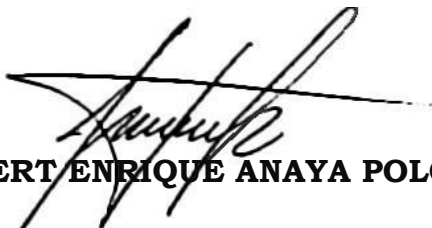
Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario existió un error en las partes indicadas en el auto del 16 de marzo de 2023, pues la parte demandada es COLPENSIONES y no FETEC CONSTRUCCIONES SAS, por lo anterior se procede a corregir el respectivo auto quedando el numeral primero así:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00568** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RUT BETSABE POVEDA BALLESTEROS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

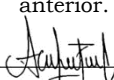
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00036** Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada contesta la demanda sin que se haya allegado el acuse de recibido de la notificación personal, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, se observa que la demandada contesta la demanda con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con C.C. 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

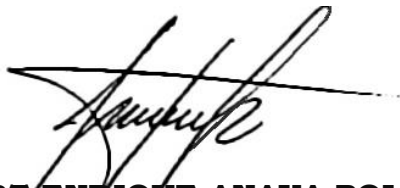
SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

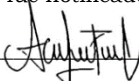
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00060**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como quiera que, no se aportan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas como “historia laboral del causante” y “expediente administrativo del causante”.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con C.C. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada de Colpensiones.

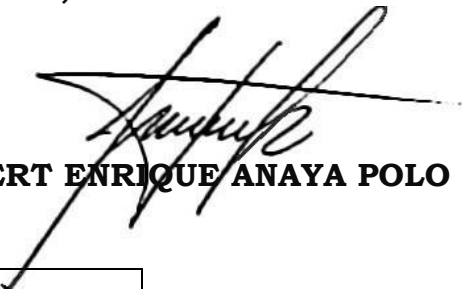
TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

CUARTO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, se tendrá por no contestada la demanda.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

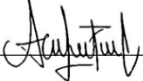
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00073** para estudio de admisión. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, remite el proceso a los despachos Laborales del Circuito de Bogotá, debido a que la jurisdicción de lo contencioso administrativo carece de competencia para conocer del asunto, ya que le corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las controversias relacionados con contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, siempre que dichos contratos correspondan al giro ordinario de sus negocios.

Al revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se encuentra que, efectivamente esta corporación le asignó la competencia a la jurisdicción ordinaria, para conocer los asuntos relacionados con contratos entre entidades públicas siempre que correspondan al giro ordinario de los negocios.

En el auto A762-22, la Corte, al resolver un caso similar, con las mismas partes de este proceso, razonó que:

“14. Con base en lo anterior, la Sala dirime el presente conflicto de jurisdicción en el sentido de determinar que el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá es la autoridad competente para conocer del proceso promovido por la Federación Nacional de Cafeteros en contra de la FIDUPREVISORA S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA, y de Asesores en Derecho S.A.S., como mandataria de la FIDUPREVISORA S.A.

15. Lo anterior, dado que en el presente asunto se debe aplicar el numeral 1° del artículo 105 del CPACA, ya que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no es la competente para conocer de la demanda promovida por la Federación Nacional de Cafeteros, porque se trata de una controversia derivada de un contrato celebrado por una entidad pública, que tiene el carácter de institución financiera, en el marco específico del giro ordinario de sus negocios.”

Por lo anterior, este despacho avocará conocimiento del presente asunto.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda presentada se dirige a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se ordenará adecuar dicho escrito a lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR adecuar la demanda de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para tal efecto se concede a la demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

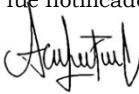
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00164** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

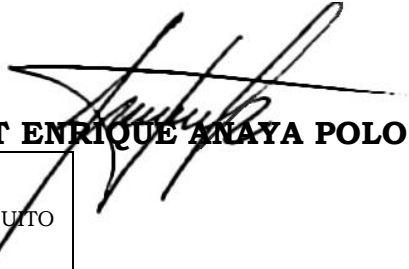
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HÉCTOR DANIEL BONILLA SERNA** quien se identifica con C.C. 79.712.545 y T.P. 203.151 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ÁNGEL DUVÁN PABÓN SERNA** contra **JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se les indica que con la contestación de la demanda deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

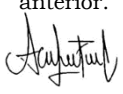
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Por Estado No. 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00166** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **WILSON ENRIQUE PÉREZ PÉREZ**, en contra de **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HERNAN DARIO VÁSQUEZ VELASQUEZ**, quien se identifica con C.C. 1.075.665.895 y T.P. 263.074 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

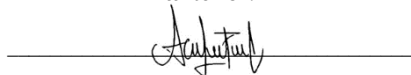
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00174** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA** quien se identifica con C.C. 10.287.598 y T.P. 250.000 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS RAFAEL FONSECA COLON** contra **SERVIENTREGA S.A., DAR AYUDA TEMPORAL S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **SERVIENTREGA S.A., DAR AYUDA TEMPORAL S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se les indica que con la contestación de la demanda deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder.

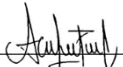
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00176** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LUCIANO SAMACA**, en contra de **I.C.M INGENIEROS SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

No aportó las siguientes pruebas:

3. Certificado laboral emitido por el director de recursos humanos de ICM INGENIEROS S.A.S.

10. Liquidación de acreencias laborales del señor LUCIANO SAMACA

Por consiguiente, deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **XIOMARA LORENA FONTECHA GARZON** quien se identifica con C.C. 1.013.671.061 y T.P. 360.669 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

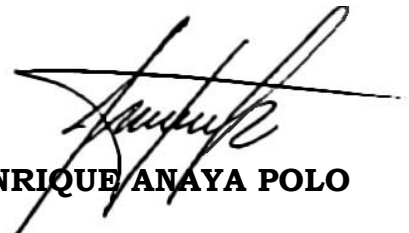
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

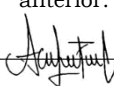
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00186** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLADYS CRUZ PULIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS SA.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

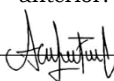
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por-Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00187** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022, toda vez que no allega constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas.

También se advierte que el poder allegado no corresponde al otorgado por el demandante, en consecuencia, se deberá allegar el poder debidamente otorgado al apoderado para adelantar este proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

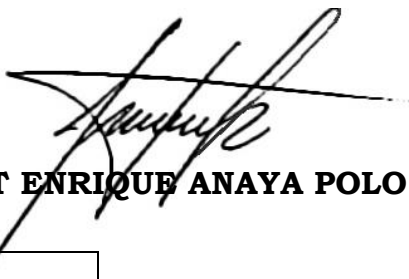
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

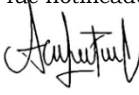
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso especial de acoso laboral N° 2023-00189** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSE GERARDO ESTUPIÑAN RAMIREZ**, identificado con C.C. 87.714.039 y T.P. 149.174 del C.S. de la J., como apoderado de CINDY JOHANNA URIBE VARGAS.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA DE ACOSO LABORAL** promovida por **CINDY JOHANNA URIBE VARGAS** contra **JULIO CESAR ALDANA BULA y MIRIAM DEL CARMEN SAN MIGUEL**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **JULIO CESAR ALDANA BULA y MIRIAM DEL CARMEN SAN MIGUEL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

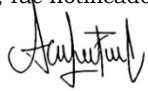


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00191** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 26 del CPTSS, debido a que no aporta la prueba relacionada como “planilla que contiene el resumen de todos los aportes pensional”. En caso de no ser subsanada la demanda, no se tendrá en cuenta esta prueba.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

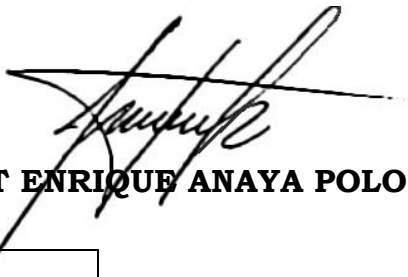
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIME ZABALA YARA** identificada con C.C. 79.137.801 y T.P. 253.325 del C.S. de la J. como apoderado de **YECID YARA**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

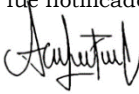
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la prueba no aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado **No. 073** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00192** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

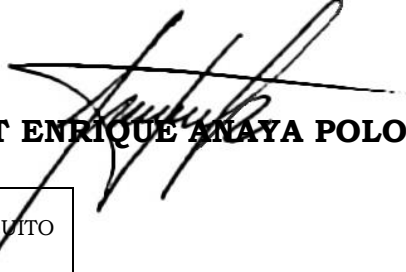
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIR O EGIDIO PALACIOS MENA** quien se identifica con C.C. 11.790.281 y T.P. 66.592 del C.S. de la J., adscrito a la firma **PALACIOS & ASOCIADOS GRUPO JURIDICO S.A.S**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VICTOR AGAMEZ OLIVARES** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de julio de 2023**. Por Estado
No. **073** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.